

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12603.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-035-M-2011; y la Ordenanza N° 11591 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza indicada implementó un sistema de control sobre las actividades de fabricación, venta, reparación y recarga de matafuegos en el ámbito del Municipio de Neuquén.-

Que a dichos efectos creó el "Registro de fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores de equipos contra incendios" estableciendo, en su articulado, la necesidad de que los fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores de equipos contra incendios cuenten, entre otros requisitos, con una certificación actualizada de sus productos y procesos por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).-

Que la normativa citada sólo faculta al Instituto Argentino de Racionalización de Materiales a certificar normas IRAM, cuando existen otros organismos legalmente habilitados para otorgar certificados a las empresas que las han implementado a su satisfacción.-

Que por dicha razón, resulta necesario modificar la Ordenanza N° 11591 a los fines de que los productos y procesos de los fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores de equipos contra incendios, en sus distintos tipos, puedan ser certificados por otras empresas u organismos que certifiquen normas IRAM.-

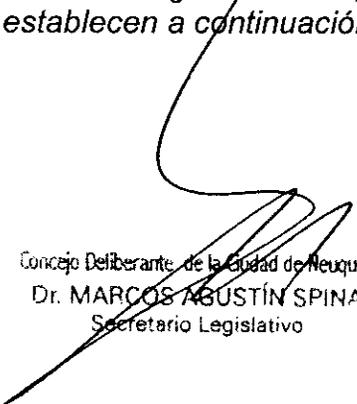
Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 046/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 020/2012, el día 20 de septiembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 021/2012, celebrada por el Cuerpo el 04 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** MODIFICASE el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 11591 el que quedará redactado de la siguiente manera.-

**ARTICULO 3°):** *Los fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores de equipos contra incendios en sus distintos tipos, deberán inscribirse obligatoriamente en el registro creado, acreditando las condiciones y requisitos mínimos que se establecen a continuación:*

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Nota de presentación que deberá contener, mínimamente, solicitud de registro, razón social o denominación, domicilio, actividad a desarrollar (fábrica, comercio, reparación y/o recarga).
- b) Certificación actualizada de sus productos y procesos por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) u otras empresas que certifiquen plenamente el cumplimiento de las Normas IRAM de Aplicación. Las empresas certificadoras deben cumplir con los mismos procedimientos y exigencias que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) aplica a los fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores de equipos contra incendios, con un "Plan de Control" que defina claramente las frecuencias de control e inspección, puntos de control y tamaño de la muestra, como así también un sistema eficiente para el seguimiento de las empresas certificadas, contando con un procedimiento de sanciones por no conformidades.
- c) Productos comprendidos, los cuales deberán estar certificados bajo normas IRAM.-
- d) Equipos específicos de producción reparación, recarga y/o control de calidad y supervisión con que da cuenta el establecimiento, los cuales deberán estar aprobados de acuerdo a las normas IRAM.-
- e) Habilitación Municipal, conforme a la normativa vigente.-
- f) Profesional responsable con título de ingeniero mecánico o industrial o Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo o especialidad afín, adjuntando a tal fin copia del título respectivo, copia de su inscripción y matriculación en el Consejo y/o Colegio profesional respectivo.-
- g) Nota certificando que las tareas de fabricación, reparación, recarga y mantenimiento de extintores serán realizadas en un todo de acuerdo a las Normas IRAM vigentes y/o las que en el futuro las modifiquen y/o las reemplacen.
- h) Autorización para que personal técnico de la Municipalidad ingrese a los talleres donde se ejecutan los servicios, para su revisión y control, antes y durante la realización de dichas tareas.
- i) Las empresas radicadas fuera del ejido municipal deberán poseer licencia comercial y constituir domicilio legal en la ciudad de Neuquén. Asimismo deberán presentar los requisitos requeridos en el presente artículo firmados por el profesional responsable con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén y poseer certificación del IRAM o empresas certificadoras de normas IRAM para efectuar las tareas pertinentes."

**ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-035-M-2011).-**

ES COPIA  
am

FDO: CONTARDI  
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo



|                           |             |       |
|---------------------------|-------------|-------|
| Ordenanza Municipal N°    | 12603       | PCN   |
| Promulgada por Decreto N° | 1083        | 12012 |
| Expte N°                  | CD-035-M-11 |       |
| Obs. :                    |             |       |

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| Publicación Boletín Oficial Municipal |                |
| Edición N°                            | 1898           |
| Fecha                                 | 09 / 11 / 2012 |